

## **ORDENANZA NÚM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Art. 1.º Fundamento legal y objeto.

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales se establece en este término municipal una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Sujeto pasivo.

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Art. 3.º Obligación de contribuir.

1. El hecho imponible viene determinado por la presentación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias de desperdicios industriales o comerciales y otros similares. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones

A) Domiciliarias

B) Comerciales y de servicios

C) Sanitarias

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos: La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Art. 4.º Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

En La Muela:

- a) Viviendas de carácter familiar: 14,96 euros/trimestre.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos similares: 38,60 euros/trimestre.
- c) Restaurantes: 53,70 euros/trimestre.
- d) Hoteles, hostales, fondas, residencias, etc.: 88,93 euros/trimestre.
- e) Locales: 28,22 euros/trimestre.
- e) Locales comerciales: 28,22 euros/trimestre.
- f) Residuos Industriales: 94,66 euros/trimestre.

Urbanizaciones fuera del núcleo urbano:

- a) Viviendas de carácter familiar: 17,43 euros/trimestre.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos similares: 51,34 euros/trimestre.
- c) Restaurantes: 71,42 euros/trimestre.
- d) Hoteles, hostales, fondas, residencias, etc.: 118,28 euros/trimestre.
- e) Locales: 37,53 euros/trimestre.
- e) Locales comerciales: 37,53 euros/trimestre.
- f) Residuos Industriales: 125,89 euros/trimestre.

En Polígono industrial Centrovía:

- a) Hasta 1500 m<sup>2</sup> de nave: 88,92 euros.
- b) Desde 1501m<sup>2</sup> hasta 4000 m<sup>2</sup> de nave: 148,15 euros/trimestre.
- c) Desde 4001 m<sup>2</sup> hasta 8000 m<sup>2</sup> de nave: 177,79 euros/trimestre.
- d) Más de 8000 m<sup>2</sup> de nave: 237,07 euros.
- e) Bares, Cafeterías o establecimientos similares: 51,34 euros/trimestre.
- f) Restaurantes: 74,42 euros/trimestre.
- g) Hoteles, hostales.118,28 euros/trimestre.

Art. 5.º Administración y cobranza.

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza.

A las altas o las incorporaciones que sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del día siguiente.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Por la administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará trimestralmente, el día primero de cada trimestre natural.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 6.º Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento General de Recaudación.

Art. 7.º Exenciones.

1. Estarán exentos:

El Estado, La Comunidad Autónoma y la Provincia a que éste municipio pertenezca, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 8.º Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionados se estará a lo que dispone General de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION: BOPZ N° 299 de 31 de diciembre de 2011